

RESOLUCIÓN Nº 2 2 OCT 2024.

 $N_0^2 - 0899$

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021**, expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo N° 53-I-A-PP-04, ubicado en la Finca Ceja de La Aguada, vía Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de San Luis de Sincé en el sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X 880563; Y= 1512740. PLANCHA: 53-I-A. Escala: 1:25.000 del IGAC, teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante el oficio con radicado interno N° 2836 del 10 de junio de 2013, por parte de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** identificada con NIT N° 823.004.006-8, representada legalmente por el señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o por quien haga sus veces, por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad a la ley el día 10 de noviembre de 2021, tal como consta a folio 246 del expediente.

Que, mediante el <u>Radicado Interno N° 2456 del 18 de abril de 2024,</u> el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 expedida en Sincelejo, actuando en calidad de representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 823.004.006-8, solicitó a CARSUCRE la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones de aguas subterráneas de las cuales es titular, en virtud del Contrato de Concesión N° LP-002-2013, suscrito con el **MUNICIPIO DE SINCÉ** a favor de este último, identificado con NIT N° 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal o quien haga sus veces.

Que, dentro de las concesiones de agua subterránea con ánimos de cesión, se encuentra la que se tramita al interior del presente expediente, respecto del Pozo N° 53-I-A-PP-04.

Que, el petente manifestó adjuntar los siguientes documentos con la solicitud:

- Certificado de existencia y representación legal de Aguas de la Sabana S.Ag E.S.P
- Copia de contrato de concesión N° LP-002 de 2013

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea Verde 605-2762039







No -0899

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Copia del acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo suscrita entre el municipio de Sincé y Aguas de la Sabana S.A E.S.P.
- Acuerdo de cesión suscrito por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SINCÉ.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Négrilla fuera del texto original).







 $N_{2}-0899$

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

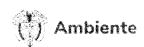
La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".







No -0899

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N (2 2 DCT 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, dentro del Expediente N° 070 del 23 de abril de 2007, reposa la concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.,** sobre el pozo profundo N° 53-I-A-PP-04, a través de la Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021.

Que, la normatividad ambiental previamente citada, es clara al señalar que es **NULA** la cesión, transferencia total o parcial de los derechos contenidos en los instrumentos ambientales sin <u>PREVIA</u> autorización de la entidad ambiental

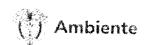
Carrera 25 Av.Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039

Web. <u>www.carsucre.gov.co</u> E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







№-0899

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº

2 2 OCT 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

competente; es decir, dicha prerrogativa supone que es obligatorio contar con la autorización de CARSUCRE para efectos del trámite de cesión de derechos y obligaciones contenidas en el instrumento ambiental referenciado, la cual debe ser objeto de estudio para la toma de una decisión final mediante acto administrativo motivado que acepte o no lo pretendido. Así las cosas, las cesiones de derechos y obligaciones sobre los instrumentos ambientales, tienen efectos a futuro, siendo inviables que los interesados en la cesión pretendan que tal escenario jurídico sea retroactivo.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho ve procedente AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificada con el Nit N° 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor FABIO ARAQUE DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante la Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término de vigencia que le faltare al permiso en mención, pase a nombre del MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con NIT N° 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal o quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado inicial N° 2456 del 18 de abril de 2024.

Que, las obligaciones por concepto de evaluación, seguimiento, Tasa por Uso de Agua y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificada con el Nit N° 823.004.006-8, y representada legalmente por el señor FABIO ARAQUE DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

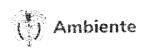
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo N° 53-I-A-PP-04, ubicado en la Finca Ceja de La Aguada, vía Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de San Luis de Sincé, otorgado al CEDENTE, esto es, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificada con el Nit No

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037, Línea Verde 605-2762039

Web. <u>www.carsucre.gov.co</u> E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre







MB-0833

310.28 Expediente N° 070 del 23 de abril de 2007 Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2 2 OCT 2024,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

823.004.006-8, y representada legalmente por el señor FABIO ARAQUE DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.525.654 o quien haga sus veces, mediante la Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a favor del MUNICIPIO DE SINCÉ, identificado con NIT N° 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal o quien haga sus veces, en su calidad de CESIONARIO, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado interno N° 2456 del 18 de abril de 2024, dentro del expediente de permiso N° 070 del 23 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, al MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, identificado con NIT N° 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por término de vigencia que le resta al permiso en mención.

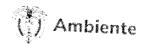
ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el expediente N° 070 del 23 de abril de 2007, a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 0475 del 08 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para ello deberá rendir el informe de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SINCÉ, identificad con NIT N° 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal o quien haga sus veces, en la carrera 11 N° 8 - 10 Centro, en el Municipio de Sincé (Sucre) o en el correo electrónico alcaldia@since-sucre.gov.co y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. 901.739.274-2 a los e-mail co.informacionsabana@veolia.com; co.informacion.adesa@veolia.com y en la dirección física Km 1 Vía a Corozal (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° N_{2} – 0 8 9 9

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto, COMUNÍQUESE de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas a la Tasa por Uso del Agua, seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular de la concesión autorizado mediante el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General

CARSUCRE

Proyectó Revisó Aprobó Los arriba firmantes declarar	Nombre Gabriela Montes Ortega Mariana Támara Galván Laura Benavides González 10s que hemos revisado el presente doci	Cargo Abogada Contratista S.G. Profesional Especializada S.G. Secretaria General	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

